

Bogotá D.C., agosto 2 de 2013.

Doctores

**Catalina Crane Arango**

Delegada del Presidente de la República

**Alejandro Gaviria Uribe**

Ministro de Salud y Protección Social

**Sergio Díaz-Granados Guida**

Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**Secretaría General**

**Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos**

Calle 28 No 13A-15

Ciudad

Ref: Comentarios al Proyecto de Circular "Por la cual se establece la metodología para la aplicación del régimen de control directo de precios para los medicamentos que se comercialicen en el territorio nacional".

Respetados doctores:

En atención a la publicación del proyecto de Circular de la referencia, de manera cordial nos permitimos presentar nuestros comentarios.

**Alcance de la norma**

Entendemos que la Comisión tiene la posibilidad de regular toda la cadena o una parte de ella. Sin embargo, teniendo en cuenta el impacto que tiene para el sistema de salud el valor de los medicamentos tanto POS como NO POS, consideramos importante hacer claridad sobre cuál parte de la cadena es la que se regula con la norma en estudio. De la lectura de la norma, se interpreta que la regulación solo aplica a una parte de la cadena, es decir que fija los Precios Máximos de Venta -PMV hasta el punto mayorista y en consecuencia a partir de allí los precios pueden ser incrementados por los demás agentes que intervienen en el mercado farmacéutico, como es el caso de las clínicas y hospitales y la venta minorista en droguerías o supermercados cuando ello aplique.

Sería deseable, en especial en relación con los medicamentos no incluidos en el POS, que se regule la totalidad de la cadena hasta llegar al pagador final, que es el FOSYGA o que se establezca de manera expresa, que en el caso de los medicamentos financiados directamente por el sistema, podrá incrementarse este precio máximo con un margen de intermediación del x% (el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 2569 de 2012, del Ministerio de Salud, definió el 12%), estableciendo explícitamente la obligación de todos los agentes que intervienen en la provisión de medicamentos dentro del SGSSS de acatar los topes previstos en la norma, tema éste último que no se precisa en la norma en estudio y suscita controversia.

Dicha precisión, sobre la aplicación de la norma a todos los agentes que intervienen, se solicita para dar claridad sobre el alcance de la norma.

### Códigos CUM

De manera comedida sugerimos precisar los siguientes códigos CUM.

1. El CUM relacionado 20015482-1 según el borrador de la Circular 04 corresponde a NOVOSEVEN de 50 KUI (1 mg).

12	6	20015482-1	NOVOSEVEN de 50 KUI en ; POLVO LIOFILIZADO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE; x1	NOVO NORDISK A/S	\$1,465,606
----	---	------------	--	------------------	-------------

Según INVIMA corresponde a NOVOSEVEN de 100 KUI (2 mg)

Expediente	20015482	Nombre producto	NOVOSEVEN® RT 2 MG				
Registro Sanitario	INVIMA 2011M-0012134	Vencimiento	2016/05/24	Actividad	IMPORTAR Y VENDER	Estado	Vigente

2. El CUM relacionado 19941419-2 según el borrador de la Circular 04 corresponde a FORTEO de 3 ml.

16	10	19941419-2	FORTEO de 750 mcg en 3 ml; SOLUCION/SUSPENSIÓN INYECTABLE; x1	ELI LILLY AND COMPANY	\$822,636
----	----	------------	---	-----------------------	-----------

Según INVIMA corresponde a FORTEO de 2.4 ml.

Expediente	Consec	Termino	Unidad / Medida	Cantidad	Descripción	Fecha Insc	Estado	Fecha Insc
019941419	01	0176	ml	3,90	UN INYECTOR (DISPOSITIVO) PRELEHADO, DESCARTABLE DE 3ML	2005/11/10	Activo	
019941419	02	0176	ml	2,40	UN INYECTOR (DISPOSITIVO) PRELEHADO, DESCARTABLE DE 2,4 ML	2010/06/17	Activo	

3. El CUM relacionado 20034231-1 según el borrador de la Circular 04 corresponde a SPRYCEL TABLETA / CAPSULA; x 1.

61	21	20034231-1	SPRYCEL de 140 mg en ; TABLETA / CAPSULA; x1	BRISTOL MYERS SQUIBB DE COLOMBIA S.A.	\$369,826
----	----	------------	--	---------------------------------------	-----------

Según INVIMA corresponde a caja x 30 tabletas

Expediente	Consec	Termino	Unidad / Medida	Cantidad	Descripción	Fecha Insc	Estado	Fecha Insc
020034231	01	0247	U	30,00	CAJA DE CARTON CON UN FRASCO DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (HDPE) X 30 TABLETAS RECUBIERTAS	2011/09/08	Activo	

Finalmente, agradecemos la oportunidad para presentar nuestros comentarios, a la vez que manifestamos nuestra intención de colaborar en el proceso de reglamentación en la forma en que la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos lo considere pertinente.

Con un cordial saludo,



**ANA CECILIA SANTOS ACEVEDO**  
Vicepresidenta Jurídica